

# Sitios Prioritarios

## Proyecto SBAP

María Isabel Manzur  
Bióloga, PhD  
Chile Sustentable  
Noviembre, 2020

# Definición

- Los Sitios Prioritarios se definen en el proyecto SBAP como “Áreas de valor ecológico, terrestre o acuática, marina o continental, identificado por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas, priorizada para la conservación de su biodiversidad por el Servicio”.

# Origen

- Los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad nacieron de un trabajo realizado en cada una de las regiones de Chile al amparo de los Comités Regionales de Biodiversidad, coordinados por la entonces Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), entre los años 2001 y 2002.

# Superficie

- La Estrategia Nacional de Biodiversidad del 2003 y 2008 reconoce:
- **68 sitios prioritarios** de primera prioridad con un total de **4.606.973,53** ha que están bajo protección oficial y son reconocidos bajo la ley 19.300 Art. 11 letra d.
- La Estrategia Regional de Biodiversidad reconoce:
- **266 sitios prioritarios** de segunda prioridad con **9.575.762,68** ha.
- En total hay 330 sitios prioritarios con una superficie total de **14.182.736,21** ha

# Proyecto SBAP

- El proyecto SBAP, Art 28, señala que los Sitios Prioritarios van a ser designados con nuevos criterios una vez se realice la planificación ecológica.
- Esto significa que la planificación ecológica realizará una nueva selección de los sitios prioritarios del país y los antiguos sitios se perderán.
- *Art 28 a): La identificación de los sitios prioritarios en el país, sobre la base de los inventarios de ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, la clasificación de ecosistemas y las cuencas hidrográficas del país. Para efectuar dicha identificación, el Servicio podrá utilizar como referencia el Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica.*

# Proyecto SBAP

- Para no perder los sitios prioritarios anteriormente designados, se pudo insertar en el Senado un texto que reconoce los sitios prioritarios originales de primera prioridad.
- El Art octavo transitorio señala: Mientras no se realice la planificación ecológica referida en el artículo 28, se entenderá que son sitios prioritarios para la conservación aquellos identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad. Con todo, la planificación ecológica deberá mantener la condición de tales sitios.

## Proyecto SBAP

- Por lo tanto el proyecto SBAP solo reconoce los sitios prioritarios de primera prioridad establecidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, que son 68 sitios, pero no aquellos 266 sitios de segunda prioridad designados en la Estrategia Regional de Biodiversidad por lo que se arriesga la pérdida de una superficie de 9.575.762,68 ha.

# Proyecto SBAP

- El SBAP separa los sitios prioritarios en primera y segunda prioridad.
- Estos son establecidos de manera diferente.
- Solo protege oficialmente a los de primera prioridad bajo la ley 19.300.
- Art 28: La planificación ecológica se oficializará a través de una **resolución del Servicio** (para sitios prioritarios segunda prioridad).
- Art 29: **El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo** aquellos sitios prioritarios de primera prioridad .... Estos sitios prioritarios corresponderán a los señalados en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300. Los sitios prioritarios de primera prioridad deberán ser reconocidos en los instrumentos de ordenamiento territorial señalados en el inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300.



# Recomendaciones

- Con el fin de no perder las ganancias en biodiversidad anteriores a esta ley, de acuerdo al principio de no regresión, Chile Sustentable estima que:
- Se deben mantener todos los sitios prioritarios ya establecidos de primera y segunda prioridad.
- No se debieran establecer diferencias en cuanto a su prioridad, entregando protección legal a todos los sitios prioritarios determinada en la Ley 19.300, Art 11 letra d y en los instrumentos de ordenamiento territorial del inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300.
- La planificación ecológica debiera adicionar nuevos sitios prioritarios **a los ya existentes**.
- Apoyamos las indicaciones propuestas para mantener los sitios existentes y que todos gocen de protección oficial.

Mas Información

**mimanzur@chilesustentable.net**